Asunción, 23 de noviembre de 2016
Nota UOC N° 141/2016

Señor
Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de responder la Nota DNCP/DNC N° 35.152/2016, donde nos manifiestan observaciones al llamado a Contratación Directa N° 10/2016 para "Servicio de Auditoría Externa", ID N° 309873, manifestando cuanto sigue:

MOTIVO DE NO DIFUSIÓN

1. En el presente llamado, el criterio de evaluación es el de **"Selección Basada en Precio", conforme a lo establecido en el Art. 54° inc. c), de la Ley N° 2051/03, y Art. 97° del Decreto N° 21909/09**, que establece: "...Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultoras restantes se abren en público. A continuación se selecciona a la firma Consultora que ofrece el precio más bajo...", por lo mencionado no corresponde el motivo de la no difusión.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

1. El precio referencial establecido por la convocante, es el resultado de la aplicación de lo establecido en la Resolución DNCP N° 2151/16, por lo cual no se cree posible que esto cree confusiones a los potenciales oferentes.
2. El criterio para medir que las firmas consultoras posean una "reconocida trayectoria", es el establecido en los criterios de evaluación: *"La empresa deberá tener una reconocida trayectoria **en auditoria de proyectos de inversión pública o desarrollo social, para lo cual deberá presentar copias de contratos de Auditorías Externas de proyectos de inversión en entidades públicas en los 3 (tres) últimos años (2013, 2014 y 2015), con un mínimo de 2 (dos) contratos por cada año, acompañados de certificación de conformidad de servicios**, se otorgará una asignación de 5 (cinco) puntos por cada año de contrato, hasta totalizar un máximo de 15 (quince) puntos"*, por lo cual está claramente establecido cual será el criterio de evaluación.
3. En el Formulario N° 2, no se establece ningún porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta, por lo cual no corresponde la observación.
4. La presente licitación, conforme al alcance, y los criterios de evaluación, está orientada a la contratación de empresas auditoras pueden ser estas "sociedades" o "empresas unipersonales", y no la contratación de "Consultores Individuales", por lo cual no corresponde la observación.
5. En los procesos de auditoría nacional, se aplican de las Normas de Auditorias Generalmente Aceptadas (NAGAS), las Normas de la Organización Internacional de Entidades Superiores de Control (INTOSAI), aplicables al sector público paraguayo; en

Lic. Alberto Torres
Unidad Operativa de Contrataciones
CONACYT
DGAF/UOC/AT

las cuales se basa el Manual Gubernamental de Auditoria de la Contraloría General de la República, y el "Manual de Auditoria Gubernamental", por lo cual no es posible que se creen confusiones con potenciales oferentes.

6. El **"Plan de Trabajo y cronograma ajustado según releva miento de la visita preliminar"**, es el **primer "PRODUCTO"** que debe presentar la empresa adjudicada, una vez firmado el contrato, y no en la etapa de presentación de ofertas, por lo cual no corresponde la observación.
7. Se reitera que el presente llamado, el criterio de evaluación es el de **"Selección Basada en Precio"**, conforme a lo establecido en el Art. 54° inc. c), de la Ley N° 2051/03, y Art. 97° del Decreto N° 21909/09, motivo por el cual no corresponde la observación.

En base a lo expuesto, solicito en la medida de las posibilidades se agilicen los trámites para la publicación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle mi respetuoso saludo.

Lic. Alberto Torrez
Jefe de la UOC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Unidad Operativa de Contratación
* DGAF *

DGAF/UOC/AT